

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2023-00050-00**

01.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

**[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 195

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- La obligación del **PAGARÉ 001** al ser pactada por instalamentos debe discriminarse una a una las cuotas vencidas a la fecha de la presentación de la demanda y excluirlas del saldo insoluto del capital, es decir, deberá cobrarse el valor de las cuotas vencidas de forma individual, indicándose la fecha de vencimiento de cada una de ellas.

2.- Se debe informar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por los demandados a notificar, indicándose la forma como se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: ADOLFO LEON PIZARRO TELLO  
DEMANDADO: MARTHA JANETH RIAÑO ACOSTA  
RADICACIÓN: 76-001-30-03-008-2023-00050-00

**SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. LEONARDO LIZARAZO PARRA identificado con la C.C. No. 6.105.683 de Cali y T.P No. 150.967 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,  
LEONARDO LENIS.**

01

Firmado Por:  
Leonardo Lenis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45effe11110b4a2171393adea54a0c88f633c0a7f28bfefa6ebdfe63b1c5dd25**

Documento generado en 28/02/2023 09:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>